

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS

Artículo 1.

1. El presente Tratado organiza el funcionamiento de la Unión y determina los ámbitos, la delimitación y las condiciones de ejercicio de sus competencias.

2. El TFUE y el TUE constituyen los Tratados sobre los que se fundamenta la Unión. Ambos tienen el mismo valor jurídico y se designan como “los Tratados”.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO I - CATEGORÍAS Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA DE LA UNIÓN.

Artículo 2.

1. Cuando los Tratados atribuyan a la Unión una competencia exclusiva, sólo la Unión podrá legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes, mientras que los Estados miembros, únicamente podrán hacerlo si son facultados por la Unión o para aplicar actos de la Unión.

2. Cuando los Tratados atribuyan a la Unión una competencia compartida, la Unión y los Estados miembros podrán legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes. Los Estados miembros ejercerán su competencia en la medida en que la unión no haya ejercido la suya. Los Estados miembros ejercerán de nuevo su competencia en la medida en que la unión haya decidido dejar de ejercer la suya.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 2 (continuación)

3. Los Estados miembros coordinarán sus políticas económicas y de empleo, para cuya definición la Unión dispondrá de competencia.

4. La Unión dispondrá de competencia para definir y aplicar una política exterior y de seguridad común, incluida la definición progresiva de una política común de defensa.

5. La unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros, sin por ello sustituir la competencia de estos. Los actos jurídicamente vinculantes de la Unión adoptados en esos ámbitos no podrán conllevar armonización alguna de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 2 (continuación)

6. El alcance y las condiciones de ejercicio de las competencias de la Unión se determinarán en las disposiciones de los Tratados relativas a cada ámbito.

Artículo 3.

1. La Unión tiene competencia exclusiva en los ámbitos siguientes:

- La unión aduanera.**
- El establecimiento de normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento mercado interior.**
- La política monetaria cuya moneda es el euro.**
- La conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común.**
- La política comercial común.**

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 3 (continuación)

2. La Unión dispondrá también de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión, sea necesaria para permitirle ejercer su competencia interna o en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas.

Artículo 4.

1. La Unión dispondrá de competencia compartida con los Estados miembros cuando los Tratados le atribuyan una competencia no regulada en los artículos 3 y 6.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 4 (continuación)

2. Las citadas competencias se aplicarán a éstos ámbitos principales:

- El mercado interior.**
- La política social, en los aspectos definidos en el presente Tratado.**
- La cohesión económica, social y territorial.**
- La agricultura y la pesca (excluye conservación recursos biológicos marinos).**
- El medio ambiente.**
- La protección de los consumidores.**
- Los transportes.**
- Las redes transeuropeas.**
- La energía.**
- El espacio de libertad, seguridad y justicia.**
- Los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública, en los aspectos definidos en el presente Tratado.**

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 4 (continuación)

3. En los ámbitos de la investigación, el desarrollo tecnológico y el espacio, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones, en particular destinadas a definir y realizar programas, sin que pueda tener por efecto impedir a los Estados miembros ejercer la suya.

4. En los ámbitos de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda humanitaria, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones y una política común sin que pueda tener por efecto impedir a los Estados miembros ejercer la suya.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 5.

1. Los Estados miembros coordinarán sus políticas económicas en el seno de la Unión. El Consejo adoptará medidas, en particular las orientaciones generales de dichas políticas.
2. La Unión tomará medidas para garantizar la coordinación de las políticas de empleo, definiendo las orientaciones de dichas políticas.
3. La unión podrá tomar iniciativas para garantizar la coordinación de las políticas sociales de los Estados miembros.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 6.

La Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros.

Los ámbitos de estas acciones serán:

- La protección y mejora de la salud humana.**
- La industria.**
- La cultura.**
- El turismo.**
- La educación, la formación profesional, la juventud y el deporte.**
- La protección civil.**
- La cooperación administrativa.**

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO II.- DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL.

Artículo 7.

La Unión velará por la coherencia entre sus diferentes políticas y acciones, teniendo en cuenta el conjunto de sus objetivos y observando el principio de atribución de competencias.

Artículo 8.

En todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 9.

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación formación y protección de la salud humana.

Artículo 10.

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 11.

Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

Artículo 12.

La Unión tendrá en cuenta las exigencias de la protección de los consumidores al definirse ejecutarse las políticas y acciones,

Artículo 13

Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados tendrán en cuenta el bienestar de los animales como seres sensibles, respetando las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los estados en particular los ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 14.

La Unión y los Estados miembros velarán por que los servicios de interés económico general actúen con arreglo a principios y condiciones, en particular económicas y financieras, que les permitan cumplir su cometido. El Parlamento Europeo el Consejo establecerán dichos principios mediante reglamentos.

Artículo 15.

- 1. A fin de fomentar una buena gobernanza y garantizar la participación de la sociedad civil, las instituciones, órganos y organismos, actuarán con el mayor respeto posible al principio de apertura.**
- 2. Las sesiones del Parlamento Europeo serán públicas, así como las del Consejo en las que delibere y vote un proyecto de acto legislativo.**
- 3. Todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, garantizando éstas la transparencia.**

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 16.

- 1. Toda persona tiene derecho la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.**
- 2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán las normas sobre protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal. El respeto de dichas normas estará sometido al control de autoridades independientes.**

Artículo 17.

- 1. La Unión respetará y no prejuzgará el estatuto reconocido en los Estados miembros las iglesias y las asociaciones o comunidades religiosas.**
- 2. La Unión respetará el estatuto reconocido las organizaciones filosóficas y no confesionales.**
- 3. Reconociendo su identidad y su aportación la Unión mantendrá un diálogo abierto transparente y regular con dichas iglesias y organizaciones.**

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

SEGUNDA PARTE

NO DISCRIMINACIÓN Y CIUDADANÍA DE LA UNIÓN

Artículo 18.

En el ámbito aplicación de los tratados se prohibirá toda discriminación por razón de la nacionalidad. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer la regulación necesaria para prohibir dichas discriminaciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.

Artículo 19.

1. El Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 19 (continuación)

2. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento ordinario, los principios básicos de las medidas de la Unión de estímulo para apoyar las acciones de los Estados miembros relativas al apartado 1.

Artículo 20.

1. Se crea una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro, la ciudadanía de la Unión se añade la nacional sin sustituirla.

2. Los ciudadanos de la Unión tienen el derecho: de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros; sufragio activo y pasivo elecciones al Parlamento Europeo y municipales donde residan; de acogerse a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier estado miembro en un tercer país; Formular peticiones al Parlamento Europeo, Defensor del pueblo e instituciones.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 21.

- 1. Todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, según lo establecido en los Tratados.**
- 2. Para alcanzar este objetivo el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio de esos derechos.**
- 3. El Consejo podrá adoptar, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, medidas sobre seguridad Social o protección social. El Consejo se pronunciará por unanimidad previa consulta Parlamento Europeo.**

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 22.

1. Todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales el estado donde resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

2. Todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en el que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

En ambos casos los citados derechos se ejercerán sin perjuicio de las modalidades que el Consejo adopte por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial y previa consulta al Parlamento Europeo.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 23.

Todo ciudadano de la Unión podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro el que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

El Consejo podrá adoptar con arreglo a un procedimiento legislativo especial, directivas que establezcan las medidas de coordinación y cooperación para facilitar dicha protección.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 24.

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, por el procedimiento legislativo ordinario, las disposiciones relativas a los procedimientos y condiciones preceptivos para la presentación de una iniciativa ciudadana (art. 11 TUE), incluido el número mínimo de Estados miembros de los que han de proceder los ciudadanos que la presenten. Todo ciudadano de la Unión tendrá el derecho de petición ante el Parlamento Europeo, igualmente podrá dirigirse por escrito a cualquiera de las Instituciones u organismos y recibir contestación en su misma lengua.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 25.

Cada 3 años la Comisión informará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social sobre la aplicación de las disposiciones de la presente parte.

TERCERA PARTE.- POLÍTICAS Y ACCIONES INTERNAS DE LA UNIÓN

TÍTULO I.- MERCADO INTERIOR.

Artículo 26.

1. La Unión adoptará las medidas destinadas a establecer el mercado interior o a garantizar su funcionamiento de conformidad con los Tratados.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 26 (continuación)

2. El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con los Tratados.

3. El Consejo, a propuesta de la Comisión, definirá las orientaciones y condiciones necesarias para asegurar un progreso equilibrado en el conjunto de los sectores considerados.

Artículo 27.

La Comisión tendrá en cuenta la importancia del esfuerzo que determinadas economías, que presenten un nivel de desarrollo diferente tendrán que realizar para el establecimiento del mercado interior.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO II.- LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 28.

1. La Unión comprenderá una unión aduanera, que abarcará la totalidad de los intercambios de mercancías y que implicará la prohibición, entre los Estados miembros, de los derechos de aduana de importación y exportación y de cualesquiera exacciones equivalentes, así como la adopción de un arancel aduanero común en sus relaciones con terceros.

2. Las disposiciones se aplicarán a los productos originarios de los Estados miembros y a los procedentes de terceros países que se encuentren en libre práctica en los Estados miembros.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 29.

Se consideran en libre práctica, los productos procedentes de terceros países respecto de los cuales se hayan cumplido en un Estado miembro las formalidades de importación y percibido los derechos de aduana y otras exacciones equivalentes, siempre que no se hubieren beneficiado de una devolución total o parcial de los mismos.

CAPÍTULO I.- Unión Aduanera.

Artículo 30.

Quedarán prohibidos entre los Estados miembros los derechos de aduana de importación, exportación o exacciones equivalentes. Esta prohibición se aplicará también a los derechos de aduana de carácter fiscal.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 31.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, fijará los derechos del arancel aduanero común.

Artículo 32.

La Comisión en el cumplimiento de sus funciones se guiará por:

- La necesidad de promover los intercambios comerciales entre los Estados miembros y terceros países.**
- La evolución de las condiciones de competencia dentro de la Unión, en la medida en que dicha evolución tenga por efecto el incremento de la capacidad competitiva de las empresas.**
- Las necesidades de abastecimiento de la Unión en materias primas y productos semielaborados, procurando que no se falsee la competencia de los productos acabados entre los Estados miembros.**
- La necesidad de evitar perturbaciones graves en la vida económica Estados miembros y garantizar un desarrollo producción y consumo.**

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 33.

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán medidas destinadas a fortalecer la cooperación aduanera entre los Estados miembros y entre éstos y la Comisión.

CAPÍTULO III - Prohibición de las restricciones cuantitativas entre los Estados Miembros.

Artículo 34

Quedarán prohibidas entre los Estados miembros las restricciones cuantitativas a la importación así como todas las medidas equivalentes.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 35.

Quedarán prohibidas igualmente las restricciones cuantitativas a la exportación, así como las medidas equivalentes.

Artículo 36.

Los art. 34 y 35 no serán obstáculo para las prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad públicas, protección de la salud y vida de las personas y animales, preservación de los vegetales, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad industrial y comercial. No obstante, tales prohibiciones o restricciones no deberán constituir un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta del comercio entre los Estados miembros.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 37.

- 1. Los Estados miembros adecuarán los monopolios nacionales de carácter comercial de tal modo que quede asegurada la exclusión de toda discriminación respecto de las condiciones de abastecimiento y de mercado.**
- 2. Los Estados miembros abstendrán de cualquier nueva medida contraria al apartado 1.**
- 3. Monopolios de carácter comercial que impliquen una regulación destinada a facilitar la comercialización o mejorar la rentabilidad de los productos agrícolas, deberán adoptarse medidas necesarias para asegurar garantías equivalentes para el empleo y el nivel de vida de los productores interesados.**

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO IV.- LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS, SERVICIOS Y CAPITALES

CAPÍTULO I.- Trabajadores.

Artículo 45.

- 1. Quedará asegurada la libre circulación de trabajadores dentro de la Unión.**
- 2. Supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad respecto al empleo, la retribución y demás condiciones de trabajo.**
- 3. Sin perjuicio de las limitaciones justificadas por razones de orden público, seguridad y salud públicas, la libre circulación implicará el derecho:**

De responder a ofertas efectivas de trabajo; desplazarse libremente para ese fin; de residir en uno de los Estados miembros para ejercer un empleo; de permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 45 (continuación)

4. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a los empleos en la administración pública.

Artículo 46.

El Parlamento Europeo y el Consejo, según procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico Social adoptarán directivas o reglamentos para hacer efectiva la libre circulación:

Asegurando una estrecha colaboración entre las administraciones nacionales de trabajo; Eliminando procedimientos y prácticas administrativos que supongan un obstáculo para la liberalización de los movimientos de los trabajadores; Eliminando plazos y restricciones que impongan a los trabajadores de los demás estados condiciones distintas; Estableciendo mecanismos adecuados para poner relación las ofertas y las demandas y facilitar su equilibrio en los diferentes Estados miembros.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 47.

Los Estados miembros facilitarán el intercambio de trabajadores jóvenes en el marco de un programa común.

Artículo 48

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptará, en materia de seguridad Social, las medidas para el establecimiento de la libre circulación de los trabajadores que permita garantizar a ellos y a sus derechohabientes:

La acumulación de todos los periodos tomados en consideración por las distintas legislaciones para adquirir y conservar el derecho a las prestaciones sociales, así como para su cálculo; el pago de las prestaciones a las personas que residan en los territorios de los Estados miembros.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO II.- Derecho de Establecimiento.

Artículo 49.

Quedarán prohibidas las restricciones a la libertad de establecimiento. Dicha prohibición se extenderá a la apertura de agencias, sucursales o filiales. Comprenderá el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y especialmente de sociedades en las condiciones fijadas por la legislación del país de establecimiento para sus propios nacionales.

Artículo 50.

1. El Parlamento Europeo y el Consejo decidirán, mediante directivas, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 50 (continuación)

2. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión realizarán:

Contribuir al desarrollo de la producción y de los intercambios; asegurar una estrecha colaboración entre las administraciones nacionales competentes; eliminar procedimientos y prácticas que supongan un obstáculo; velar porque los trabajadores asalariados puedan emprender una actividad no asalariada; hacer posible la adquisición de propiedades inmuebles en otros Estados miembros; aplicar la supresión progresiva de las restricciones a la libertad de establecimiento; coordinar las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades; asegurándose de que las condiciones no resultan falseadas mediante ayudas.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 51.

Las disposiciones de este capítulo no se aplicarán con el ejercicio del poder público.

Artículo 52, 53, 54 y 55 (leer)

CAPÍTULO III.- Servicios.

Artículo 56.

Quedarán prohibidas las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Unión para los nacionales de los Estados miembros establecidos en un Estado miembro que no sea el del destinatario de la prestación.

El Parlamento Europeo y el Consejo, procedimiento legislativo ordinario podrán extender el beneficio a los prestadores de servicios que sean nacionales de un tercer Estado y se hallen establecidos dentro de la Unión.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 57.

Se considerarán como servicios las prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, en particular:

- Actividades de carácter industrial.**
- Actividades de carácter mercantil.**
- Actividades artesanales.**
- Actividades propias de las profesiones liberales.**

Artículo 58, 59, 60, 61 y 62 (leer)

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO IV.- Capital y Pagos.

Artículo 63.

- 1. Quedan prohibidas todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.**
- 2. Quedan prohibidas cualesquiera restricciones sobre los pagos entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.**

Artículo 64, 65 y 66 (leer)

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO V.- ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 67.

1. La Unión constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros.

2. Garantizará la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y desarrollará una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores, basada en la solidaridad entre Estados miembros, y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países y los apátridas, que se asimilarán a ellos.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 67 (continuación)

3. La Unión se esforzará por garantizar un nivel elevado de seguridad mediante medidas de prevención de la delincuencia, el racismo y la xenofobia y de lucha en contra de ellos, medidas de coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales y otras autoridades competentes, así como mediante el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia penal y si es necesario mediante la aproximación de las legislaciones penales.

4. La unión facilitará la tutela judicial, garantizando en especial el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales en materia civil.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 68

El Consejo Europeo definirá las orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

Artículo 69.

En relación con las propuestas e iniciativas legislativas de los capítulos 4 y 5 (cooperación judicial materia penal y cooperación policial) los parlamentos nacionales velarán por que se respete el principio de subsidiariedad.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 70.

Sin perjuicio art. 258, 259 y 260, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, medidas que establezcan los procedimientos que seguirán los Estados miembros para efectuar, con su colaboración, una evaluación objetiva e imparcial de la aplicación por las autoridades de los Estados miembros de las políticas de la Unión contempladas en el presente título, en particular con objeto de favorecer la plena aplicación del principio de reconocimiento mutuo. Se informará al Parlamento Europeo y a los parlamentos nacionales del contenido y resultados de la evaluación.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 71.

Se creará un Comité permanente en el Consejo con objeto de garantizar el fomento y la intensificación de la cooperación operativa en materia de seguridad interior. Propiciará la coordinación de la actuación de las autoridades competentes de los Estados miembros. Se mantendrá informado de dichos trabajos al Parlamento Europeo y a los parlamentos nacionales.

Artículo 72.

El presente Título se entenderá sin perjuicio del ejercicio las responsabilidades que incumben a los Estados miembros en cuanto al mantenimiento del orden público y la salvaguardia de la seguridad interior.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 73.

Los Estados miembros tendrán la posibilidad de organizar entre ellos y bajo su responsabilidad formas de cooperación y coordinación entre los servicios competentes de sus administraciones responsables de velar por la seguridad nacional.

Artículo 74.

El Consejo adoptará medidas para garantizar la cooperación administrativa, así como entre los servicios de dichos estados y la Comisión.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 75.

En lo que se refiere a la Prevención y lucha contra el terrorismo y actividades relacionadas con él, el Parlamento Europeo y el Consejo definirán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, un marco de medidas administrativas sobre movimiento de capitales y pagos, tales como inmovilización de fondos activos financieros o beneficios económicos en posesión o tenencia de esas personas físicas o jurídicas grupos o entidades no estatales. El Consejo adoptará a propuesta de la Comisión medidas para aplicar el marco mencionado. Se incluirán medidas en materia de garantías jurídicas.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 76.

Los actos contemplados en los capítulos 4 y 5 y las medidas del artículo 74 que garanticen la cooperación administrativa se adoptarán:

- A propuesta de la Comisión.**
- Por iniciativa de la cuarta parte de los Estados miembros.**

CAPÍTULO II.- POLÍTICAS SOBRE CONTROLES EN LAS FRONTERAS, ASILO E INMIGRACIÓN

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 77.

1. La Unión desarrollará una política que tendrá por objetivo garantizar la ausencia total de controles de las personas cuando crucen las fronteras interiores, garantizar los controles de las personas y vigilancia eficaz en el cruce de fronteras exteriores e instaurar progresivamente un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, según el procedimiento legislativo ordinario, medidas de política común de visados y otros permisos de residencia, a los controles que se sometan a las personas que cruzan las fronteras exteriores, a las condiciones en las que los nacionales de terceros países podrán circular libremente por un periodo corto de tiempo en la Unión, a cualquier medida necesaria para el establecimiento de un sistema de gestión de fronteras exteriores y a la ausencia total de controles cuando crucen las fronteras interiores.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 78.

1. La Unión desarrollará una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal destinada a ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución según los convenios de Ginebra.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán (procedimiento legislativo ordinario), medidas relativas a un sistema común de asilo que incluya un estatuto uniforme de asilo, un estatuto uniforme de protección subsidiaria, un sistema común para la protección temporal de las personas desplazadas, procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o protección subsidiaria, criterios para determinar el estado responsable, normas de las condiciones de acogida a los solicitantes y la cooperación con terceros países para gestionar los flujos.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 78 (continuación)

3. Si uno o varios Estados miembros se enfrentan a una afluencia repentina de nacionales de terceros países, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, medidas provisionales en beneficio de los Estados afectados. El Consejo se pronunciará previa consulta Parlamento Europeo.

Artículo 79

1. La Unión desarrollará una política común inmigración destinada a garantizar en todo momento una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente, así como una prevención de la inmigración ilegal de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 79 (continuación)

2. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas en los ámbitos siguientes:

Las condiciones de entrada, residencia y las normas relativas a la expedición de visados y permisos de residencia de larga duración, La definición de los derechos de los nacionales de terceros países que residan legalmente, la libertad de circulación y de residencia en los demás Estados miembros, la inmigración y residencia ilegales, incluidas la expulsión y la repatriación de residentes en situación ilegal y la lucha contra la trata de seres humanos, en particular mujeres y niños.

3. La Unión podrá celebrar con terceros países acuerdos para la remisión de quien no cumpla las condiciones de entrada.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 79 (continuación)

4. Leer.

5. No afectará al derecho de los Estados miembros a establecer volúmenes de admisión en su territorio con el fin de buscar trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

Artículo 80

Las políticas del presente capítulo se regirán por el principio de solidaridad y de reparto equitativo entre los Estados miembros.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO III.- COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL

Artículo 81.

1. La Unión desarrollará una cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales y extrajudiciales, podrá incluir la adopción de medidas de aproximación de disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, por procedimiento legislativo ordinario, medidas para garantizar: El reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, extrajudiciales y su ejecución, la notificación y traslado transfronterizos de documentos, la compatibilidad de las normas de conflictos de leyes y de jurisdicción, la cooperación en la obtención de pruebas, una tutela judicial efectiva...

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

la eliminación de los obstáculos de los procedimientos civiles fomentando si es necesario la compatibilidad de las normas de procedimiento, el desarrollo de métodos alternativos de resolución de litigios y el apoyo a la formación de magistrados y del personal.

3. Las medidas relativas al derecho de familia con repercusión transfronteriza se establecerán por el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO IV.- COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL

Artículo 82

1. Se basará en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales e incluye la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias en los ámbitos del apartado 2 artículo 83.

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, por el procedimiento legislativo ordinario, medidas tendientes a: establecer normas y procedimientos para garantizar el reconocimiento de sentencias y resoluciones judiciales, prevenir y resolver los conflictos de jurisdicción, apoyar la formación de magistrados y del personal y facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales en el marco del procedimiento penal y de la ejecución de resoluciones.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 82 (continuación)

2. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer normas mínimas mediante directivas, que se referirán a: la admisibilidad mutua de pruebas entre los Estados, los derechos de las personas durante el procedimiento penal, los derechos de las víctimas de los delitos y otros elementos específicos el procedimiento penal.

3. Casos en los que afecta a aspectos fundamentales del sistema de justicia penal de algún Estado miembro y cooperación reforzada entre al menos 9 Estados miembros.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 83

1. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer mediante directivas, por el procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas sobre la definición de infracciones penales, las sanciones en ámbitos delictivos de especial gravedad y con dimensión transfronteriza, tales como, terrorismo, trata de seres humanos y explotación sexual de mujeres y niños, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de armas, blanqueo de capitales, corrupción, falsificación de medios de pago, delincuencia informática y delincuencia organizada, además, en relación a la evolución de la delincuencia, el Consejo podrá adoptar una decisión que determine otros ámbitos delictivos.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 83 (continuación)

2. Cuando la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en materia penal resulte imprescindible para garantizar la ejecución eficaz de una política de la Unión en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización, se podrá establecer mediante directivas normas mínimas dónde se definan las infracciones penales y sus sanciones.

3. Casos en los que se afecta a aspectos fundamentales del sistema de justicia penal de un Estado miembro así como la cooperación reforzada con al menos 9 Estados miembros.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 84

El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, por el procedimiento legislativo ordinario, medidas que impulsen y apoyen la actuación de los Estados miembros en el ámbito de la prevención de la delincuencia, con exclusión de toda armonización.

Artículo 85 EUROJUST

1. La función de Eurojust es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por europol.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

A tal fin, el Parlamento Europeo y el Consejo determinarán mediante reglamentos, por el procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Eurojust, pudiendo incluir: el inicio de diligencias de investigación penal así como la propuesta de incoación de procedimientos penales en particular relativos a infracciones que perjudiquen los intereses financieros de la Unión, la coordinación de las investigaciones en los procedimientos mencionados y la intensificación de la cooperación judicial.

En dichos reglamentos se determinará asimismo el procedimiento de participación del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales en la evaluación de las actividades de Eurojust.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 86 FISCALÍA EUROPEA

1. Para combatir las infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, el Consejo podrá crear, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo especial, una Fiscalía Europea a partir de Eurojust. El Consejo se pronunciará por unanimidad previa aprobación del Parlamento Europeo.

2. En colaboración con Europol, será competente para descubrir a los autores y cómplices de infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión y para incoar un procedimiento penal y solicitar la apertura de juicio contra ellos, ejercerá la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 86 (continuación)

3. Los reglamentos fijarán el estatuto de la Fiscalía Europea, las condiciones para el desempeño de sus funciones, las normas de procedimiento de sus actividades y las que rigen la admisibilidad de las pruebas, así como el control jurisdiccional de los actos procesales realizados en el desempeño de sus funciones.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO VI.- COOPERACIÓN POLICIAL.

Artículo 87

1. La Unión desarrollará una cooperación policial en la que participen todas las autoridades competentes de los Estados miembros, incluidos los servicios de policía, los servicios de aduanas y otros servicios con funciones coercitivas especializados en la prevención y en la detección e investigación de infracciones penales.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, por el procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información, el apoyo a la formación de personal, la cooperación para el intercambio de personal y los equipos y la investigación científica policial y las técnicas comunes de investigación para la detección de formas graves de delincuencia organizada.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 87 (continuación)

3. El Consejo podrá establecer, por el procedimiento legislativo especial, medidas relativas a la cooperación operativa entre las autoridades y en caso de falta de unanimidad se puede activar una cooperación reforzada al menos 9 Estados miembros (leer).

Artículo 89 leer

TÍTULO XX.- MEDIO AMBIENTE.

Artículo 191.

1. La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente contribuirá a alcanzar los siguientes objetivos:

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 191 (continuación)

- **La conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente.**
- **La protección de la salud de las personas.**
- **La utilización prudente y racional de los recursos naturales.**
- **El fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente y a luchar contra el cambio climático.**

2. La política de la Unión en este ámbito tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma y en el principio de quién contamina paga.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 191 (continuación)

3. En la elaboración de su política, la Unión tendrá en cuenta: los datos científicos y técnicos disponibles, las condiciones del medio ambiente en las diversas regiones de la Unión, las ventajas y las cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción y el desarrollo económico y social de la Unión en su conjunto, y el desarrollo equilibrado de sus regiones.

4. La Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y las organizaciones internacionales competentes.

Artículo 192

El Parlamento Europeo y el Consejo, por el procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al CES y al CR, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 193

Las medidas de protección del artículo 192 no serán obstáculo para el mantenimiento y la adopción por parte de cada Estado miembro de medidas de mayor protección, deberán ser compatibles con los Tratados y se notificarán a la Comisión.

TÍTULO XXIII.- PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 196

1. La Unión fomentará la cooperación entre los Estados miembros para mejorar la eficacia de los sistemas de prevención de las catástrofes naturales o de origen humano y de prevención frente a ellas

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 196 (continuación)

La acción de la Unión tendrá por objetivo:

- Apoyar y complementar la acción de los Estados miembros a escala nacional, regional y local por lo que respecta a la prevención de riesgos, la preparación de las personas encargadas de la protección Civil y la intervención en caso de catástrofes naturales o de origen humano dentro de la Unión.**
- Fomentar una cooperación operativa rápida y eficaz entre los servicios de protección Civil nacionales.**
- Favorecer la coherencia de las acciones emprendidas a escala internacional en materia de protección civil.**

2. El Parlamento Europeo y el Consejo, por el procedimiento legislativo ordinario, establecerán las medidas necesarias para contribuir a la consecución de los objetivos, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

QUINTA PARTE.- ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN

TÍTULO III.- COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y AYUDA HUMANITARIA.

CAPÍTULO I.- COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO.

Artículo 208

1. La política se llevará a cabo en el marco de la acción exterior de la Unión. El objetivo principal será la reducción, y finalmente la erradicación de la pobreza.

2. Se tendrán en cuenta los objetivos acordados por las Naciones Unidas.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 209

1. Parlamento Europeo y el Consejo, según el procedimiento legislativo ordinario, adoptarán las medidas necesarias para ejecutar la política de cooperación para el desarrollo con programas plurianuales o con un enfoque temático.

Artículo 210

La Unión y los Estados miembros coordinarán sus políticas en materia de cooperación al desarrollo y concertarán sus programas de ayuda.

Artículo 211

La Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y las organizaciones internacionales competentes.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO II.- COOPERACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA CON TERCEROS PAÍSES.

Artículo 212

La Unión llevará a cabo acciones de cooperación económica, financiera y técnica, en particular en el ámbito financiero, con terceros países distintos de los países en desarrollo, estas acciones serán coherentes con la política de desarrollo de la Unión y se llevarán a cabo conforme a los principios y objetivos de su acción exterior.

Artículo 213

En caso de ayuda financiera urgente, el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, las decisiones necesarias.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO III.- AYUDA HUMANITARIA

Artículo 214

- 1. Se llevarán a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión, tendrán por objeto, en casos concretos, prestar asistencia y socorro a las poblaciones de los terceros países víctimas de catástrofes naturales o de origen humano y protegerlas para hacer frente a las necesidades humanitarias; las acciones de la Unión y los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.**
- 2. Se llevarán a cabo conforme a los principios de Derecho internacional y a los de imparcialidad neutralidad y no discriminación.**
- 5. Se creará un Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria, el Parlamento Europeo y el Consejo fijarán, mediante reglamentos, por procedimiento ordinario su estatuto y sus normas de funcionamiento.**

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO VII.- CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD

Artículo 222

1. La Unión y sus Estados miembros actuarán conjuntamente con espíritu de solidaridad si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano. Movilizará todos los instrumentos de que disponga, incluidos los medios militares puestos a su disposición por los Estados miembros, para:

- Prevenir la amenaza terrorista.**
- Prestar asistencia a un Estado miembro, en el territorio de éste, a petición de sus autoridades políticas, en caso de ataque terrorista.**
- Prestar asistencia a un Estado miembro, a petición de sus autoridades políticas, en caso de catástrofe natural o de origen humano.**

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 222 (continuación)

2. Si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano, a petición de sus autoridades políticas, los demás Estados miembros y le prestarán asistencia, con este fin se coordinarán en el seno del Consejo.

3. Las modalidades de la cláusula de solidaridad serán definidas mediante decisión adoptada por el Consejo, a propuesta conjunta de la Comisión y del Alto Representante de la Unión para asuntos exteriores y política de seguridad.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

SEXTA PARTE.- DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y FINANCIERAS.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES INSTITUCIONALES.

CAPÍTULO I.- INSTITUCIONES.

SECCIÓN I.- EL PARLAMENTO EUROPEO.

Artículo 223. Leer

Artículo 224

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán mediante reglamentos el Estatuto de los partidos políticos a escala europea y en particular las normas de su financiación.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 225

Por decisión de la mayoría de los miembros que lo componen, el Parlamento Europeo podrá solicitar a la Comisión que presente las propuestas oportunas sobre cualquier asunto que a juicio de aquel, requiere la elaboración de un acto de la Unión para la aplicación de los Tratados, si la Comisión no presenta propuesta alguna comunicará las razones al Parlamento Europeo.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 226

En cumplimiento de sus cometidos y a petición de la cuarta parte de los miembros que lo componen, el Parlamento Europeo podrá constituir una comisión temporal de investigación para examinar alegaciones de infracción o de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión, salvo que esté conociendo un órgano jurisdiccional. La Comisión temporal terminará con la presentación de su informe, El Parlamento Europeo determinará las modalidades de ejercicio del derecho de investigación mediante reglamentos procedimiento legislativo especial.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 227

Cualquier ciudadano de la Unión, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a presentar al Parlamento Europeo, individualmente o asociado con otros ciudadanos o personas, una petición sobre un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Unión que le afecte directamente.

Artículo 228 DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

1. El Parlamento Europeo elegirá a un Defensor del pueblo Europeo, estará facultado para recibir las reclamaciones de cualquier ciudadano de la Unión o de cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones, órganos u organismos con exclusión del TJUE en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, instruida estas reclamaciones informará al respecto.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 228 (continuación)

Llevará a cabo las investigaciones que considere justificadas, bien por iniciativa propia bien sobre la base de las reclamaciones recibidas directamente o a través de un miembro del Parlamento Europeo, salvo que los hechos alegados sean o hayan sido objeto de un procedimiento jurisdiccional.

Cuando el Defensor del pueblo haya comprobado un caso de mala administración, lo pondrá en conocimiento de la Institución, órgano u organismo interesado, que dispondrá de un plazo de 3 meses para exponer su posición al Defensor del pueblo. Éste remitirá a continuación un informe al Parlamento Europeo y a la Institución, órgano u organismo interesado. La persona de quién emane la reclamación será informada del resultado de estas investigaciones.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 228 (continuación)

El Defensor del pueblo presentará cada año al Parlamento Europeo un informe sobre el resultado de sus investigaciones.

2. Será elegido después de cada elección del Parlamento europeo para toda la legislatura. Su mandato será renovable.

A petición del Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia podrá destituir al Defensor del pueblo si este dejare de cumplir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o hubiere cometido una falta grave.

3. Ejercerá sus funciones con total independencia, no admitirá instrucciones, no podrá desempeñar ninguna actividad profesional sea o no retribuida.

4. El Estatuto y condiciones las fijará el Parlamento Europeo por reglamentos adoptados por propia iniciativa, por procedimiento legislativo especial, previo dictamen de la Comisión y con la aprobación del Consejo.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 229

El Parlamento Europeo celebrará cada año un periodo de sesiones. Se reunirá sin necesidad de previa convocatoria el segundo martes de marzo. Podrá reunirse en periodo parcial de sesiones extraordinario a petición de la mayoría de los miembros que lo componen, del Consejo o de la Comisión.

Artículo 230

La Comisión podrá asistir a todas las sesiones del Parlamento Europeo y comparecerá ante este si así lo solicita.

La Comisión contestará oralmente o por escrito a todas las preguntas que le sean formuladas por el Parlamento Europeo o por sus miembros.

El Consejo Europeo y el Consejo comparecerán en las condiciones fijadas por el reglamento interno del Consejo Europeo y del Consejo.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 231

Salvo disposición en contrario de los Tratados, el Parlamento Europeo decidirá por mayoría de los votos emitidos. El reglamento interno fijará el quórum.

Artículo 232

Establecerá su propio reglamento interno por mayoría de los miembros que lo componen. Los documentos del Parlamento Europeo se publicarán en la forma prevista en los tratados y en dicho reglamento.

Artículo 233

Procederá a la discusión, en sesión pública, del informe general anual que le presentará la Comisión.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 234 MOCIÓN DE CENSURA COMISIÓN

El Parlamento Europeo, en caso de que se le someta una moción de censura sobre la gestión de la Comisión, solo podrá pronunciarse sobre dicha moción transcurridos 3 días como mínimo desde la fecha de su presentación y en votación pública.

Si la moción de censura es aprobada por mayoría de dos tercios de los votos emitidos que representen, a su vez, la mayoría de los diputados que componen el Parlamento Europeo, los miembros de la Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el Alto PESC deberá dimitir del cargo que ejerce la Comisión. Permanecerán en sus cargos y continuarán despachando los asuntos ordinarios hasta ser sustituidos, en tal caso, el mandato de los designados para sustituirlos expirará en la misma fecha que habría expirado el de los obligados a dimitir colectivamente.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

SECCIÓN SEGUNDA - EL CONSEJO EUROPEO

Artículo 235

1. En caso de votación, cada miembro del Consejo Europeo podrá actuar en representación de uno solo de los demás miembros.

El presidente del Consejo Europeo y el presidente de la Comisión no participarán en las votaciones del Consejo Europeo cuando éste se pronuncie por votación.

La abstención de los miembros presentes o representados no obstará a la adopción de los acuerdos del Consejo Europeo que requieren unanimidad.

2. El Consejo Europeo podrá invitar al presidente del Parlamento Europeo a comparecer ante él.

3. Se pronunciará por mayoría simple en cuestiones de procedimiento y aprobación reglamento interno.

4. Estará asistido por la Secretaría general del Consejo.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 236

El Consejo Europeo adoptará por mayoría cualificada:

- Una decisión por la que se establezca la lista de las formaciones del Consejo, distintas de la de Asuntos Generales y Asuntos exteriores.**
- Una decisión relativa a la presidencia de las formaciones del Consejo, con excepción de la de Asuntos exteriores.**

SECCIÓN TERCERA.- EL CONSEJO

Artículo 237

El Consejo se reunirá por convocatoria de su Presidente, a iniciativa de éste, de uno de sus miembros o de la Comisión.

Artículo 238

1. Cuando deba adoptar un acuerdo por mayoría simple, el Consejo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen.

4. Las abstenciones de los miembros presentes o representados no impedirán la adopción de los acuerdos que requieren unanimidad.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 239

En caso de votación, cada miembro del Consejo podrá actuar en representación de uno solo de los demás miembros.

Artículo 240 COREPER

1. Un Comité compuesto por representantes permanentes de los gobiernos de los Estados miembros se encargará de preparar los trabajos del Consejo y de realizar las tareas que éste le confíe. Podrá adoptar decisiones de procedimiento en los casos establecidos por el reglamento interno del Consejo.

2. El Consejo estará asistido por una Secretaría General, bajo la responsabilidad de un secretario general nombrado por el Consejo. El Consejo decidirá por mayoría simple la organización de la Secretaría General.

3. Se pronunciará por mayoría simple en cuestiones de procedimiento y aprobación del reglamento interno.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 241

El Consejo, por mayoría simple, podrá pedir a la Comisión efectúe todos los estudios que él considere oportunos para la consecución de los objetivos comunes y le someta las propuestas pertinentes; si la Comisión no presenta propuesta alguna, comunicara las razones.

Artículo 242

El Consejo, por mayoría simple, establecerá previa consulta a la Comisión, los estatutos de los comités previstos en los Tratados.

Artículo 243

El Consejo fijará los sueldos, dietas y pensiones del presidente del Consejo Europeo, presidente de la Comisión, Alto PESC, miembros de la Comisión, presidentes, miembros y secretarios del TJUE, secretario general del Consejo así como otros emolumentos retributivos.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

SECCIÓN CUARTA.- LA COMISIÓN

Artículo 244

Los miembros de la Comisión serán elegidos mediante un sistema de rotación establecido por unanimidad por el Consejo Europeo, basado en los principios siguientes:

- Se tratará a los Estados miembros en condiciones de rigurosa igualdad en la determinación del orden de turno y del periodo de permanencia, la diferencia del número total de los mandatos de dos determinados Estados nunca podrá ser superior a 1.**
- Cada una de las sucesivas comisiones reflejará de manera satisfactoria la diversidad demográfica y geográfica de los Estados miembros.**

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 245

Los miembros de la Comisión se abstendrán de todo acto incompatible, los Estados miembros respetarán su independencia y no intentarán influir en ellos, no podrán, mientras dure su mandato, ejercer ninguna otra actividad profesional retribuida o no, se comprometerán a respetar las obligaciones derivadas de su cargo, los deberes de honestidad y discreción en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios; en caso de incumplimiento de obligaciones, el Tribunal de Justicia, a instancia del Consejo, por mayoría simple o de la Comisión, podrá según los casos, declarar su cese o la privación del derecho a pensión.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 246

Aparte de los casos de renovación periódica y fallecimiento, el mandato de los miembros de la Comisión concluirá individualmente por dimisión voluntaria o cese. Será sustituido por el resto de su mandato por un miembro de la misma nacionalidad nombrado por el Consejo, de común acuerdo con el presidente de la Comisión, previa consulta al Parlamento Europeo.

El Consejo, por unanimidad y a propuesta del presidente de la Comisión, podrá decidir que no ha lugar a la sustitución, en particular cuando quede poco tiempo para terminar el mandato.

Dimisión, cese o fallecimiento del Presidente será sustituido por el tiempo que falte hasta el fin de su mandato. Alto PESC será sustituido por resto mandato según art 18 TUE.

Dimisión voluntaria de todos los miembros, éstos permanecerán en sus cargos hasta ser sustituidos.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 247

Todo miembro de la Comisión que deje de reunir las condiciones necesarias o haya cometido una falta grave podrá ser cesado por el Tribunal de Justicia, a instancia del Consejo, por mayoría simple o de la Comisión.

Artículo 248

Las responsabilidades que incumben a la Comisión serán estructuradas y repartidas entre sus miembros por el presidente, los miembros de la Comisión ejercerán las funciones que les atribuya el presidente bajo la autoridad de éste.

Artículo 249

La Comisión establecerá su reglamento interno y lo publicará. Publicará todos los años, al menos un mes antes de la apertura del periodo de sesiones del Parlamento Europeo, un informe general sobre las actividades de la Unión.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 250

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de sus miembros. Su reglamento interno fijará el quórum.

SECCIÓN QUINTA.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 251

El Tribunal de Justicia actuará en salas o en gran sala. Cuando el estatuto así lo disponga, también podrá actuar en pleno.

Artículo 252

Estará asistido por 8 abogados generales. Si el Tribunal de Justicia lo solicitare, el Consejo, por unanimidad, podrá aumentar el número de abogados generales. La función del abogado General será presentar públicamente, con toda imparcialidad e independencia, conclusiones motivadas sobre asuntos que requieran la intervención el Tribunal.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 253

Los jueces y abogados generales, elegidos entre personalidades que ofrezcan absolutas garantías de independencia y reúnan las condiciones requeridas en sus respectivos países de las más altas funciones jurisdiccionales, serán designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por un periodo de seis años, tras consultar al Comité del artículo 255 (comité idoneidad).

Cada 3 años habrá una renovación parcial de los jueces y abogados generales según el estatuto el tribunal.

Los jueces elegirán entre ellos al presidente por 3 años, su mandato será renovable. Los jueces y abogados generales salientes podrá ser nuevamente designados el tribunal, nombrará su secretario y establecerá su Estatuto. Establecerá igualmente su Reglamento de procedimiento que requerirá aprobación del Consejo.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 254

El número de jueces del Tribunal General será fijado por el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que podrá disponer que esté asistido por abogados generales.

Serán elegidos entre personas que ofrezcan absolutas garantías de independencia, serán designados de común acuerdo por los gobiernos de los Estados miembros por un periodo de seis años, tras consultar al Comité del artículo 255. Cada 3 años renovación parcial, los salientes podrán ser nuevamente designados, elegirán entre ellos al presidente por un periodo de tres años, su mandato será renovable, nombrará a su secretario y establecerá su estatuto, establecerá su Reglamento de procedimiento, que requerirá la aprobación del Consejo; las disposiciones de los tratados relativas al Tribunal de Justicia serán aplicables al Tribunal General.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 255

Se constituirá un Comité para que se pronuncie sobre la idoneidad de los candidatos, antes de que los gobiernos procedan a los nombramientos. Estará compuesto por 7 personalidades, elegidas entre antiguos miembros del Tribunal, miembros de los órganos nacionales jurisdiccionales superiores y juristas de reconocida competencia, uno de ellos propuesto por el Parlamento Europeo. El Consejo adoptará una decisión de su funcionamiento.

Artículo 256 leer

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 257

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán crear tribunales especializados adjuntos al Tribunal General, encargados de conocer en primera instancia de determinadas categorías de recursos interpuestos en materias específicas. El Parlamento Europeo y el Consejo se pronunciarán mediante reglamentos, bien a propuesta de la Comisión y previa consulta al Tribunal de Justicia, bien a instancia del Tribunal de Justicia previa consulta a la Comisión.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 258

Si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones de los tratados, emitirá un dictamen motivado después de haber ofrecido a dicho estado la posibilidad de presentar sus observaciones, si el Estado no se atuviere al dictamen en el plazo ésta podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Artículo 259

Cualquier Estado miembro podrá recurrir al Tribunal de Justicia si estimare que otro Estado miembro ha incumplido alguna obligación de los tratados, antes de interponerlo deberá someter el asunto a la Comisión, la cual emitirá un dictamen motivado una vez que hayan tenido la oportunidad de formular sus observaciones por escrito, si la Comisión no hubiera emitido el dictamen en 3 meses, no será obstáculo para recurrir al Tribunal.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 260

Si el tribunal declarare que un Estado miembro ha incumplido alguna obligación de los tratados, dicho Estado estará obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal.

Si la Comisión estimare que el Estado miembro afectado no ha adoptado las medidas podrá someter el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea después de haber ofrecido a dicho estado la posibilidad de presentar sus observaciones. Se podrán imponer multas coercitivas.

Artículo 261-266 leer

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 267

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial:

- Sobre la interpretación de los Tratados.
- Sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones, órganos u organismos de la Unión.

Cuando se plantee una cuestión ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, dicho órgano podrá pedir al tribunal que se pronuncie sobre la misma se estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 267 (continuación)

Cuando se plantee una cuestión, en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de recurso ulterior judicial de derecho interno, dicho órgano estará obligado a someter la cuestión al tribunal.

Cuando se plantee una cuestión, en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional en relación con una persona privada de libertad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará con la mayor brevedad posible.

Artículo 268-281 leer

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2.- ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN, PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

SECCIÓN PRIMERA.- ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN

Artículo 288

Para ejercer las competencias de la Unión, las Instituciones adoptarán reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes.

El reglamento tendrá un alcance general, Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

La directiva obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.

La decisión será obligatoria en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios solo será obligatoria para estos.

Las recomendaciones y dictámenes no serán vinculantes.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 289

- 1. El procedimiento legislativo ordinario consiste la adopción conjunta por el Parlamento Europeo y el Consejo, a propuesta de la Comisión, de un reglamento una directiva o una decisión.**
- 2. En los casos específicos previstos por los tratados, la adopción de un reglamento, una directiva o una decisión, bien por el Parlamento Europeo con la participación del Consejo, bien por el Consejo con la participación del Parlamento Europeo, constituirá un procedimiento legislativo especial.**
- 3. Los actos jurídicos que se adopten mediante procedimiento legislativo constituirán actos legislativos.**
- 4. En los casos específicos previstos por los Tratados, los actos legislativos podrán ser adoptados por iniciativa de un grupo de Estados miembros o del Parlamento Europeo, por recomendación del Banco Central Europeo o a petición del Tribunal de Justicia o del Banco Europeo de inversiones.**

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 290

Un acto legislativo podrá delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales del acto legislativo.

Artículo 291

Los Estados miembros adoptarán todas las medidas de Derecho interno necesarias para la ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión.

Artículo 292

El Consejo adoptará recomendaciones. Se pronunciará a propuesta de la Comisión en todos los casos en que los tratados dispongan que el Consejo adopte actos a propuesta de la Comisión. Se pronunciará por unanimidad en los ámbitos en los que se requiere la unanimidad para la adopción de un acto de la Unión. La Comisión y el Banco Central Europeo adoptarán igualmente recomendaciones.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO III.- ORGANOS CONSULTIVOS DE LA UNION

Artículo 300

1. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social y por un Comité de las regiones que ejercerán funciones consultivas.

2. El Comité Económico y Social estará compuesto por representantes de las organizaciones de empresarios, de trabajadores y de otros sectores representativos de la sociedad civil, en particular en los ámbitos socioeconómico, cívico, profesional y cultural.

3. El Comité de las Regiones estará compuesto por representantes de los entes regionales y locales que sean titulares de un mandato electoral en un ente regional o local o que tengan responsabilidad política ante una Asamblea elegida.

4. Los miembros de ambos comités no están vinculados por mandato imperativo, ejercerán con plena independencia y en interés de la Unión.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

SECCIÓN PRIMERA.- EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 301.

Su número de miembros no excederá de 350. El Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se establezca la composición del Comité. El Consejo establecerá las dietas de los miembros.

Artículo 302

1. Los miembros serán nombrados para un periodo de cinco años. El Consejo adoptará la lista de miembros establecida de conformidad con las propuestas de los Estados miembros, el mandato de los miembros será renovable.

2. El Consejo se pronunciará previa consulta a la Comisión. Podrá recabar la opinión de las organizaciones europeas representativas de los diferentes sectores económicos y sociales y de la sociedad civil a los que conciernan las actividades de la Unión.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 303

El Comité designará de entre sus miembros al Presidente y a la mesa por un periodo de dos años y medio. Establecerá su reglamento interno. Será convocado por su presidente, a instancia del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, y también podrá reunirse por iniciativa propia.

Artículo 304

El Comité será consultado por el Parlamento Europeo, el Consejo o por la Comisión en los casos previstos en los Tratados, podrán consultarle en todos aquellos casos en que lo consideren oportuno, podrá tomar la iniciativa de emitir un dictamen cuando lo juzgue oportuno.

El Parlamento, el Consejo y la Comisión fijarán un plazo para la presentación del dictamen que no podrá ser inferior a un mes a partir de la notificación, transcurrido el plazo sin haberse recibido el dictamen podrá prescindirse del mismo, el citado dictamen será remitido al Parlamento, al Consejo y a la Comisión junto con un acta de las deliberaciones.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

SECCIÓN SEGUNDA.- EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Artículo 305

El número de miembros no excederá de 350. El Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta de la Comisión una decisión por la que se establece la composición del Comité. Los miembros, así como un número igual de suplentes, serán nombrados para un periodo de cinco años, su mandato será renovable.

El Consejo adoptará la lista de miembros y suplentes establecida con las propuestas de los Estados miembros.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 306

El Comité de las regiones designará de entre sus miembros al Presidente y a la mesa por un periodo de dos años y medio. Establecerá su reglamento interno, y será convocado por su presidente a instancia del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, también podrá reunirse por propia iniciativa.

Artículo 307

El Comité será consultado por el Parlamento Europeo, el consejo, o por la Comisión en los casos previstos en los Tratados y cualquiera otros, en particular, aquellos que afecten a la cooperación transfronteriza en que una de esas instituciones lo estime oportuno. Los plazos para la presentación de los dictámenes serán los mismos que para el Comité Económico y Social.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

SÉPTIMA PARTE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES LEER

RESUMEN

Competencia UE

Ciudadanía

Eurojust, Fiscalía Europea

Europol

Defensor del pueblo

TJUE

Actos jurídicos Unión

Órganos consultivos